

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### DECRETO

ADMINISTRATIVO.-

POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL  
PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE  
ENFERMEDADES CARDIO-METABOLICAS.

PAG. 2

### BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

#### T I T U L O S.-

PROFESIONALES DE LICENCIADAS EN  
EDUCACION ESPECIAL EN EL AREA DE  
PROBLEMAS DE APRENDIZAJE DE LAS  
SIGUIENTES:

- ANA LAURA ROSALES ROMERO
- LAURA MACRINA AQUINO OCHOA

PAG. 9

PAG. 11

**ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tengo a bien emitir Decreto Administrativo por el que se crea el **CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CARDIO-METABÓLICAS**, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que desde el inicio de mi gobierno uno de los objetivos centrales de esta administración, planteado desde el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, es el aplicar programas enfocados a la promoción de la salud, medicina preventiva y salud pública así como también establecer una coordinación interinstitucional, para resolver desde su origen, el problema de salud pública, que consoliden en la población una cultura generalizada de prevención de dichas enfermedades.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 4 de nuestra Constitución General de la República, reconoce como uno de los derechos fundamentales de toda persona, la protección a la salud, estableciendo la concurrencia entre la Federación y los Estados para garantizar y fomentar el acceso a los servicios de salud, de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, corresponde a la Secretaría de Salud con la participación de todos los Sectores de la Sociedad, llevar a cabo acciones de prevención y control de enfermedades no trasmisibles, así como la investigación de las mismas.

**CUARTO.-** Que las enfermedades cardio-metabólicas como lo son la hipertensión, diabetes, obesidad y dislipidemias, son consideradas un problema de salud pública a nivel mundial, ya que en los últimos tiempos ha tenido un crecimiento acelerado en la población, por ello es necesario llevar a cabo acciones decisivas que nos permitan hacer efectiva la prevención y el control de las mismas.

**QUINTO.-** Que las enfermedades antes mencionadas requieren que las autoridades sanitarias realicen actividades tendientes a la vigilancia epidemiológica con el firme propósito de controlarlas a través de la identificación oportuna de factores de riesgo y de implementación de estrategias y programas de hábitos alimenticios, actividad física entre otras tendientes al auto cuidado de su salud, para tener una mejor calidad de vida.



**SEXTO.-** Que en virtud de lo anterior y tomando en consideración el incremento de casos de enfermedades cardio-metabólicas en el Estado y su repercusión en la salud pública, se hace necesario contar con un organismo público que coordine las acciones conjuntas de lucha contra estas patologías en las instituciones públicas de salud.

En merito de lo antes expuesto tengo a bien expedir

**DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO  
ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES  
CARDIO-METABÓLICAS**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Consejo Estatal para la Prevención y Control de Enfermedades Cardio-Metabólicas, cuyo objetivo es promover, apoyar y coordinar las acciones de los Sectores Público, Social y Privado, tendientes a combatir estas enfermedades, así como impulsar las medidas de prevención promoción y control que para el caso se establezcan.

Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá como:

**SECRETARÍA.-** La Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango.

**CONSEJO.-** El Consejo Estatal para la Prevención y Control de Enfermedades Cardio-Metabólicas.

**ARTÍCULO 2.-** Para la consecución de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en lo relativo a los programas de investigación, prevención y control de las enfermedades Cardio-Metabólicas.
- II. Coordinar y diseñar programas de manera conjunta con los Sectores Social y Privado que lleven a cabo tareas relacionadas con el objetivo del Consejo.
- III. Proponer los mecanismos de coordinación entre los Organismos participantes, atendiendo a los lineamientos establecidos.

- IV. Unificar criterios en materia de diagnóstico, tratamiento y control de las enfermedades Cardio-Metabólicas, así como en materia de investigación.
- V. Difundir información sobre prevención y tratamiento de las enfermedades Cardio-Metabólicas con los diversos sectores de la población.
- VI. Proponer proyectos de reforma a disposiciones jurídicas relacionadas con la prevención y control de estas enfermedades y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo contara con:**

- I. Un Presidente.
- II. Un Coordinador General.
- III. Vocales.
- IV. Invitados Temporales.

**ARTÍCULO 4.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:**

- I. Un Presidente que será el Secretario de Salud en el Estado.
- II. Un Coordinador General, que será el Jefe del Programa Estatal de Enfermedades Cardio-Metabólicas de los Servicios de Salud de Durango.
- III. Como Vocales los siguientes:
  - a) Un representante de la clínica de Diabetes.
  - b) Un representante de las Unidades Medicas Especializadas.
  - c) Un representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
  - d) Un representante de la Secretaría de Educación Pública.
  - e) Un representante del Instituto Estatal del Deporte.
  - f) Un representante de la Dirección de Salud Pública Municipal.

Se invitara a formar parte del Consejo con carácter de vocales al Instituto Mexicano de Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Facultad de Medicina de la Universidad Juárez del Estado de Durango.



**ARTÍCULO 5.-** Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto, así mismo tendrán el carácter de miembros permanentes y deberán nombrar un suplente.

**ARTÍCULO 6.-** Por acuerdo del Consejo se invitará a formar parte de la misma a representantes de los Sectores Social y Privado relacionados con la prestación de estos servicios los cuales serán propuesto por el Presidente del mismo y ratificados por los demás miembros quienes tendrán el carácter de invitado temporal y solo tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 7.-** Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos y por lo tanto no remunerados. Los miembros del Consejo se reunirán de manera trimestral en sesiones ordinarias o reuniones extraordinarias cuando sean convocadas por su Presidente.

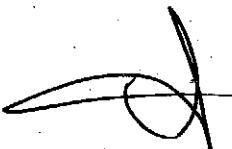
El Consejo contara con un Secretario de Actas que será nombrado por los miembros del mismo a propuesta de su Presidente.

**ARTÍCULO 8.-** Las sesiones se llevaran a cabo con la asistencia del Presidente del Consejo o quien lo supla y con la mayoría de los miembros del Consejo, las resoluciones se tomaran por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 9.-** Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias, las cuales serán convocadas con 5 días de anticipación y 24 horas respectivamente.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Aprobar los programas de coordinación para llevar a cabo las políticas, acciones y proyectos del Consejo.
- II. Autorizar los programas de investigación, prevención y control de las enfermedades Cardio-Metabólicas y la concertación de acciones con los Sectores Social y Privado.
- III. Aprobar la creación de Comités de Vigilancia Epidemiológica y de Enfermedades Cardio-Metabólicas para el desarrollo del programa de dicho Consejo.
- IV. Formular recomendaciones para impulsar acciones de prevención y control de las Enfermedades Cardio-Metabólicas.
- V. Rendir Informe anual de actividades.
- VI. Aprobar su Reglamento Interior.



VII. Las demás que le confiera el presente Decreto, su reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a los miembros del Consejo, por conducto del Secretario de Actas a la celebración de las sesiones del mismo.
- II. Representar al Consejo en todos los asuntos y actividades relacionados con el mismo.
- III. Presidir las sesiones y dirigirlas, según el orden del día correspondiente aprobado.
- IV. Conducir las sesiones del Consejo y dirigir sus debates.
- V. Solicitar a los integrantes del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo.
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, así como vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Consejo.
- VII. Las demás que le confiera el presente Decreto, su reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** El Presidente del Consejo, en su ausencia, será suplido por el Coordinador General.

**ARTÍCULO 13.-** El Secretario de Actas auxiliará al Presidente en el adecuado desarrollo de las sesiones, además convocará a las reuniones a los miembros del Consejo por instrucciones del Presidente, levantara las actas de las sesiones y así mismo tendrá las demás atribuciones que le señale el Reglamento del Consejo.

**ARTÍCULO 14.-** El Coordinador General del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las resoluciones del Consejo se cumplan de manera articulada, congruente y eficaz.
- II. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por el Consejo en coordinación con las demás unidades de la Secretaría de Salud y mantener la coordinación con las Dependencias, Entidades e Instituciones involucradas.
- III. Coordinar las actividades de los Comités a que hace referencia el presente Decreto.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or a similar character, is placed here.

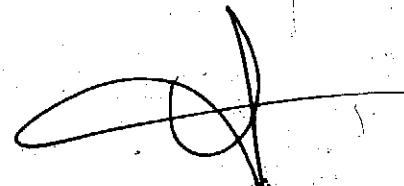
- IV. Elaborar el Reglamento Interior y someterlo para su aprobación con los miembros del Consejo.
- V. Las demás que le confiera el presente Decreto, su reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 15.-** Los vocales tendrán las siguientes facultades

- I. Emitir las opiniones que le sean encomendadas por el Consejo.
- II. Cumplir con los acuerdos para ser desarrollados bajo la observancia de la Normatividad de su Institución.
- III. Realizar las encomiendas que se les asignen.
- IV. Proponer acciones para el desarrollo del objeto del Consejo.
- V. Las demás que le confiera el presente Decreto, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** Los integrantes del Consejo, en el ámbito de sus respectivas competencias colaboraran con el Consejo para:

- I. Proporcionar la información estadística Institucional relativa al los objetos de este Decreto de conformidad con los criterios previstos en los acuerdos correspondientes.
- II. Plantear al Consejo los proyectos de investigación que se puedan llevar a cabo en relación con el objeto del mismo.
- III. Proporcionar al Consejo la información relativa a la infraestructura de que dispongan para propiciar la colaboración Institucional y el apoyo recíproco para el combate de estas patologías.
- IV. Considerar de manera efectiva los Acuerdos y recomendaciones que se tomen en el seno del Consejo.
- V. Las dependencias u organismos, que formen parte del Consejo, prestarán el apoyo necesario para su adecuado funcionamiento.



TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.**- El Consejo Estatal para la Prevención y Control de Enfermedades Cardio-Metabólicas expedirá dentro de los noventa días siguientes a la fecha de su publicación, su Reglamento correspondiente.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes de marzo del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA  
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD

DRA. ELVIA E. PATRICIA HERRERA  
GUTIERREZ



Benemérita y Centenaria  
**Escuela Normal del Estado de Durango**  
 El Gobierno del Estado de Durango

otorga a

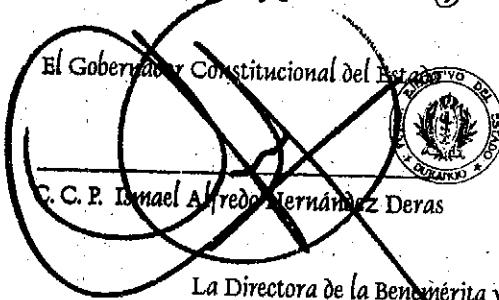


*Ana Laura Rosales Romero*  
 el Título de

**Licenciada en Educación Especial  
 en el Área de Problemas de Aprendizaje**

*En virtud de haber realizado en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos conforme al Plan de Estudios y Programas en vigor y a que fue aprobada en el Examen Profesional Reglamentario.*

*Dado en Durango, Dgo. el día 6 de Julio de 2007.*



El Secretario General de Gobierno

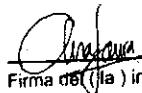
C. Lic. Oliverio Reza Cuellar

La Directora de la Benemérita y Centenaria  
 Escuela Normal del Estado de Durango

C. Profra. Luz María López Amaya

Título No. 277

## Acta de Examen Profesional


  
Firma del (la) interesado (a)

No. L09-018

Fecha. 21 - Junio - 2007

Expedido en Durango, Dgo.

Registro No. 277

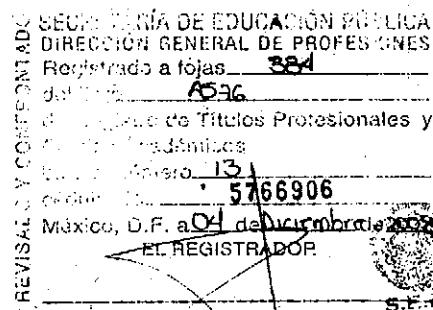
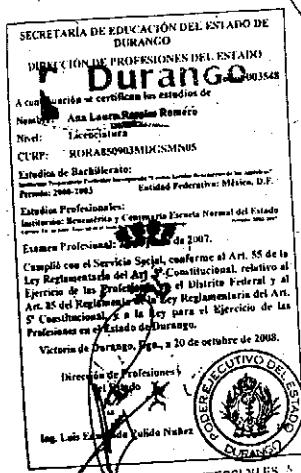
Libro No. Tres

Faja No. 10

Lugar Durango, Dgo.

Fecha 14 - Sep - 2007


 Señor  
 Luz María López Amaya  
 Subdirector Secretario de la Benemérita y Centenaria  
 Escuela Normal del Estado de Durango

 Prof. Jesús Roberto Robles Zapata  
 Subdirector Secretario de la Benemérita y Centenaria  
 Escuela Normal del Estado de Durango




Benemérita y Centenaria  
**Escuela Normal del Estado de Durango**  
 El Colegio del Estado de Durango

otorga a



*Laura Macrina Aquino Ochoa*  
 el Título de

**Licenciada en Educación Especial  
 en el Área de Problemas de Aprendizaje**

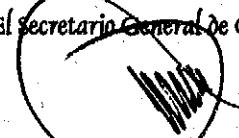
En virtud de haber realizado en la Benemérita y Centenaria  
 Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos  
 conforme al Plan de Estudios y Programas en vigor y a que fue  
 aprobada en el Examen Profesional Reglamentario.

Dado en Durango, Dgo. el dia 6 de Julio de 2007.

*El Gobernador Constitucional del Estado*

*C. C. R. Ismael Alfonso Hernández Deras*

El Secretario General de Gobierno



C. Lic. Olívario Reza Cuellar

La Directora de la Benemérita y Centenaria  
 Escuela Normal del Estado de Durango

*Luz María López Amaya*

Título No. 269

Acta de Examen Profesional

Firma del (la) interesado (a)

No. 169-001

Fecha 18 - Junio - 2003

Expedido en Durango, Dgo.

Registro No. 269

Libro No. Tres

Folio No. 2

Lugar Durango, Dgo.

Fecha 14 - Sep - 2003



Reira. Luz María López Amaya  
Subdirector de la Benemérita y Centenaria  
Escuela Normal del Estado de Durango

Prfr. Jesús Roberto Robles Zapata  
Subdirector Secretario de la Benemérita y Centenaria  
Escuela Normal del Estado de Durango

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO	
DIRECCION DE PROFESIONES DEL ESTADO	
CURP: AUL080114MBGQCR01	
Expediente de Bachillerato:	
Institución: Colegio de Bachilleres	
Periodo: 18 de Junio de 2003 Evidencia: Durango	
Estudios Profesionales:	
Institución: Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado	
Examen Profesional: 18 de Junio de 2003.	
Cumplió con el Servicio Social, conforme al Art. 55 de la Ley Reglamentaria del Art. 2º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y al Art. 85 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Art. 5º Constitucional y la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango.	
Vicaria de Durango, Dgo., 20 de Octubre de 2003.	
Dra. Rosario Gómez	
Ing. Luis Edmundo Palido Nárez	
DIRECCION ESTATAL DE PROFESIONES	



SECRETARIA DE EDUCACION FEDERAL  
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES  
Registrado a folio: 389

Del libro: A576

De Registro de Titulos Profesionales y

Documentos Anádicos

Número: 2

Número de Matrícula: 5766985

Méjico, D.F. a 09 de Diciembre de 2003

EL REGISTRADOR

SECRETARIA DE EDUCACION FEDERAL  
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO  
Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS